



**Agua Blanca
de Iturbide**
Ayuntamiento 2020-2024



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.
REUNION EXTRAORDINARIA V EN SU PUNTO 4
2DA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49 Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 QUATER, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DIA 16 DE JULIO DEL 2021, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, LOS CC. AGUSTIN RAMIREZ JARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SINDICO PROCURADOR, ASI COMO LOS REGIDORES, ISMAEL CORDERO GONZALEZ, ADRIANA JARILLO LOPEZ, FRANCISCO LICONA MENDOZA, URIEL ESCOBEDO LOPEZ, ESMERALDA SOTO GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ ARTEAGA, CLARA ELENA CORDERO SOTO, MARIA ISABEL ISLAS GOMEZ, HUGO EDMUNDO GUZMAN GARCIA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 2DA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **60,943,612.84** (SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N.).

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 20:30 HRS. DEL DIA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

<p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p> <p>C. AGUSTIN RAMIREZ JARILLO</p>	<p>SINDICO PROCURADOR</p> <p>PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SANCHEZ</p>
<p>REGIDOR</p> <p>C. ISMAEL CORDERO GONZALEZ</p>	<p>REGIDOR</p> <p>C. ADRIANA JARILLO LOPEZ</p>
<p>REGIDOR</p> <p>C. FRANCISCO LICONA MEDOZA</p>	<p>REGIDOR</p> <p>C. ESMERALDA SOTO GUTIERREZ</p>
<p>REGIDOR</p> <p>C. URIEL ESCOBEDO LOPEZ</p>	<p>REGIDOR</p> <p>PROFRA. LILIANA GUTIERREZ ARTEAGA</p>
<p>REGIDOR</p> <p>C. CLARA ELENA CORDERO SOTO</p>	<p>REGIDOR</p> <p>LIC. MARIA ISABEL ISLAS GOMEZ</p>
<p>REGIDOR</p> <p>PROF. HUGO EDMUNDO GUZMAN GARCIA</p>	



*MUNICIPIO DE AGUA BLANCA
DE ITURBIDE*

*2da. MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS*

EJERCICIO FISCAL 2021

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA 2DA
MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS DEL 2021.**

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO

El proyecto de ley que se presenta a su consideración por conducto del **H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo** en uso de las facultades que le confiere los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r) y 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y;

EXPONE:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Como ha quedado de manifiesto, en sesión extraordinaria V en su punto 4 de fecha 16 de julio de 2021 se aprobó por unanimidad la 2da modificación a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo turnada para su análisis y dictamen por el C. Agustín Ramirez Jarillo, presidente del Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Hacienda del Municipio se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, El Ayuntamiento dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa de ley de ingresos es promover mediante la misma, mecanismos e instrumentos de gobierno que respondan a las características socioeconómicas y socioculturales del Municipio de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo, con especial atención a los que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

presentan mayor marginación y cuyas necesidades sean cubiertas mediante un ejercicio presupuestal responsable por parte del Gobierno Municipal, de tal forma que se impulse el desarrollo de sus comunidades, colonias, ejidos y/o rancherías de manera sustentable, por ello se promoverán acciones de fortalecimiento institucional orientados a proporcionar obras de infraestructura y servicios públicos.

TERCERO.- Considerando que una de las funciones primordiales del gobierno es la protección de los grupos vulnerables de la población, proveyendo para tal fin mecanismos que coadyuven en su economía; es por ello que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide ha tenido a bien otorgar un descuento de hasta el 50% en el pago de impuesto predial a personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y personas de la tercera edad.

CUARTO.- Que la **utilidad** de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 recae en que el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide puede calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades; este documento presupuestario ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno Municipal, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias; además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO.- En este orden de ideas el Municipio de Agua Blanca de Iturbide Estado de Hidalgo, tiene la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 dentro del marco jurídico adecuado, debido a que se ha tenido recaudación del Fondo de Estabilización de los Ingresos para la Entidades Federativa y no se tenía considerado, motivo por el cual se ha modificado la recaudación en el presente ejercicio fiscal.

Por todo lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo envía la 1ra modificación a la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 al Congreso del Estado, para efectos de su discusión, aprobación, sanción y publicación.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including the name 'Viriel Escobedo' written vertically.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**2DA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

- 1.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA 2DA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS.**
- 2.-FORMATOS PARA LA SUMARIZACIÓN Y CALENDARIZACION DE LOS INGRESOS.**
- 3.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.**
- 4.- COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1977.**
- 5.- ESTUDIO ACTUARIAL**

FORMATO DE LA LEY DE INGRESOS.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Modificado	1ra. Modificacion	Modificado	2da. Modificacion
I. IMPUESTOS	\$794,310.00	1,332.00	795,642.00		795,642.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,128.00	1,332.00	8,460.00		8,460.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0		\$0.00		0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,789.00		\$5,789.00		5,789.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,339.00	1,332.00	2,671.00		2,671.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	744,181.00		\$744,181.00		744,181.00
1. Impuesto predial.	730,826.00		\$730,826.00		730,826.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,355.00		\$13,355.00		13,355.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	43,000.00		\$43,000.00		43,000.00
II. DERECHOS	1,001,616.00	375,270.90	\$1,376,886.90		1,376,886.90
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	354,030.00		\$354,030.00		354,030.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	166,932.00		\$166,932.00		166,932.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	133,546.00		\$133,546.00		133,546.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	16,693.00		\$16,693.00		16,693.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,365.00		\$6,365.00		6,365.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	27,822.00		\$27,822.00		27,822.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,672.00		\$2,672.00		2,672.00



Handwritten signatures and initials in red ink are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones along the margin.

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

	324,131.00	\$324,131.00
1. Derechos por registro familiar.	55,645.00	\$55,645.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	221,244.00	\$221,244.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	22,257.00	\$22,257.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0	\$0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	22,257.00	\$22,257.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,672.00	\$2,672.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0	\$0.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

	318,167.00	\$318,167.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	33,386.00	\$33,386.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	133,546.00	\$133,546.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0	\$0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	13,355.00	\$13,355.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,672.00	\$2,672.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0	\$0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0	\$0.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 324,131.00

55,645.00
 221,244.00
 22,257.00
 0.00

22,257.00
[Handwritten signature]

2,672.00
 0.00
[Handwritten signature]

318,167.00
 33,386.00
 133,546.00

0.00
 13,355.00

2,672.00
 0.00

0.00
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 uriel Escobedo

[Handwritten signature]
 Erika

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	132,536.00		\$132,536.00	132,536.00
1. Concurso o licitación.	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
2. Supervisión de obra pública.	129,864.00		\$129,864.00	129,864.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0		\$0.00	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
II10. DERECHOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		375,270.90	\$375,270.90	375,270.90
III. PRODUCTOS	356,640.00	-30,000.00	\$326,640.00	326,640.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	325,440.00	1,200.00	\$326,640.00	326,640.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	125,768.00		\$125,768.00	125,768.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,438.00		\$86,438.00	86,438.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,805.00		\$10,805.00	10,805.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0		\$0.00	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	28,525.00		\$28,525.00	28,525.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0		\$0.00	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,672.00		\$2,672.00	2,672.00
4. Asistencia Social.	197,000.00		\$197,000.00	197,000.00
5. Rendimientos Financieros	0	1,200.00	\$1,200.00	1,200.00
III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	31,200.00	-31,200.00		0.00



2020 - 2024

Handwritten signatures and initials in red ink are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones along the margin.

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0		\$0.00			
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	-30,000.00	\$0.00			
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00	-1,200.00	\$0.00			
4. Los bienes de beneficencia.	0		\$0.00			
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0					
IV. APROVECHAMIENTOS	652,146.00	30,000.00	\$682,146.00		682,146.00	
IV.1 APROVECHAMIENTOS						
1. Intereses moratorios.	0		\$0.00			
2. Recargos.	0		\$0.00			
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	13,355.00		\$13,355.00		13,355.00	
4. Multas federales no fiscales.	629,849.00		\$629,849.00		629,849.00	
5. Tesoros ocultos.	0		\$0.00			
6. Bienes y herencias vacantes.	0		\$0.00			
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,342.00		\$5,342.00		5,342.00	
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0		\$0.00			
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0		\$0.00			
10. Intereses.	1,200.00		\$1,200.00		1,200.00	
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,200.00		\$1,200.00		1,200.00	
12. Rezagos.	1,200.00		\$1,200.00		1,200.00	
IV.2 APROVECHAMIENTOS	0	30,000.00	\$30,000.00		30,000.00	
1. Enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0	30,000.00	\$30,000.00		30,000.00	
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$51,482,657.00	6,218,431.20	57,701,088.20	61,209.74	57,762,297.94	
V.1 PARTICIPACIONES	\$31,773,400.00	6,348,772.53	\$38,122,172.53	61,209.74	38,183,382.27	
PARTICIPACIONES 2021	\$31,773,400.00	959,607.00	\$32,733,007.00	61,209.74	32,794,216.74	

[Handwritten signature]



PARTICIPACIONES 2020		5,389,165.53	\$5,389,165.53	5,389,165.53
V.2. APORTACIONES	19,522,400.00	-223,757.00	\$19,298,643.00	19,298,643.00
1. Aportaciones	19,522,400.00	-223,757.00	\$19,298,643.00	19,298,643.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,986,463.00	-144,550.00	\$12,841,913.00	12,841,913.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,535,937.00	-79,207.00	\$6,456,730.00	6,456,730.00
V.3 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0		\$0.00	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0		\$0.00	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0		\$0.00	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0		\$0.00	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0		\$0.00	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0		\$0.00	0.00
6. Expropiaciones.	0		\$0.00	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0		\$0.00	0.00
V. 4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$186,857.00	93,415.67	280,272.67	280,272.67
1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	157,226.00	-30,603.00	\$126,623.00	126,623.00
2. Compensación al impuesto Sobre Automóviles Nuevo	29,631.00	3,301.00	\$32,932.00	32,932.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		115,849.55	\$115,849.55	115,849.55
4. Compensación al impuesto Sobre Automóviles Nuevo		4,868.12	\$4,868.12	4,868.12
TOTAL DE INGRESOS	\$54,288,701.00	6,595,034.10	\$60,882,403.10	61,209.74 60,943,612.84

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.



Handwritten signatures and initials in red ink are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below, some of which appear to be initials like 'A.S.' and 'J. Escobedo'.

[Handwritten signature]

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	\$246.00
2. Recitales	\$246.00
3. Conferencias	\$246.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	\$656.00
2. Fútbol profesional	\$246.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	\$863.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	\$820.00
5. Bailes públicos	\$820.00
6. Juegos mecánicos	\$691.00
7. Circos	\$820.00



[Vertical column of handwritten signatures and initials, including 'Escobedo' and 'Blanca de Iturbide']

8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	\$984.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	\$820.00
12. Concierto	\$2,841.00
13. Degustaciones	\$246.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	\$820.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 218.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



[Handwritten signatures and notes in the right margin, including names like 'Valencia', 'Escobedo', and 'Luis']

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30 % y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento del 20 % y marzo, dará lugar a un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por el pago anticipado del impuesto predial durante todo el año 2021.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.000%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	CENTRO	\$1,152.87
2	EL VERGEL	\$329.84
3	LA LOMA	\$658.64
4	EL CAPULÍN	\$614.94
5	LA ESTRELLA	\$274.69
6	EL TRÉBOL	\$943.73
7	EL VIVERO	\$329.84
8	EJIDO SAN PEDRITO	\$296.54
9	MILPA VIEJA	\$383.94
10	FRACC. PLAN GRANDE	\$724.19
11	CALLES ESPECIALES	\$1,462.89



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE Y AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	\$1,462.89
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ Y AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	\$1,462.89
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE Y AVENIDA HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	\$1,462.89

Uriel Escobedo

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	N/A
1112	40	N/A
1113	50	N/A
1121	50	N/A
1122	60	N/A
1123	70	N/A
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$ 2,799.45
2112	40	\$ 3,447.17
2113	50	\$ 4,029.01
2121	60	\$ 6,543.03
2122	70	\$ 7,212.70
2123	80	\$ 7,959.22
2131	80	\$ 9,353.46
2132	80	\$ 10,143.90
2133	80	\$ 11,077.05
2141	20	\$ 1,723.59
2142	20	\$ 2,074.89
2143	30	\$ 2,239.56



2020 - 2024

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$ 3,183.69
2312	45	\$ 3,930.21
2313	50	\$ 4,490.10
2321	50	\$ 5,313.47
2322	60	\$ 5,708.68
2323	70	\$ 6,795.53

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp, and several vertical signatures and initials.

2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

2331	70	\$ 7,201.73
2332	80	\$ 7,629.87
2333	90	\$ 8,233.68

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$ 3,556.95
2412	30	\$ 3,798.47
2413	40	\$ 4,874.34
2421	50	\$ 5,060.97
2422	60	\$ 5,291.51
2423	70	\$ 6,016.08
2431	80	\$ 6,455.20
2432	80	\$ 6,971.18
2433	80	\$ 9,638.89
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$ 537.94
2512	15	\$ 1,010.00
2513	20	\$ 1,624.78
2521	20	\$ 1,745.54
2522	25	\$ 2,360.32
2523	30	\$ 2,744.56

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A



2020 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ornel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	\$493.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	\$656.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	\$743.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	\$820.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Este gravamen se causa por anualidad.

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	\$165.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	\$81.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos
 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años

Cuota fija \$
 \$410.00



[Handwritten signatures and notes in red ink, including a large signature and the text 'o papeles Verificar' written vertically.]

Exhumación de restos	\$1,235.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	\$491.00
Refrendos por inhumación	\$164.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	\$415.00
Permiso para construcción de capilla individual	\$617.00
Permiso para construcción de capilla familiar	\$819.00
Permiso para construcción de gaveta	\$164.00
Permiso para la construcción o colocación de redondel	\$246.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	\$20.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$164.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$164.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$246.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	\$410.00



C. Escobedo
 [Handwritten signatures and initials in red ink]

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	\$81.00
Camioneta concesionada	\$246.00
Camioneta Pick Up	\$164.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	\$208.00
Camión de volteo o rabón	\$328.00
Vehículo superior a doble rodada	\$410.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	\$28.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	\$2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	\$432.00
Reconocimiento de hijo	\$556.00
Registro de matrimonio	\$819.00
Registro de defunción	\$361.00
Registro de emancipación	\$819.00
Registro de concubinatos	\$491.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	\$656.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	\$252.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	\$1,639.00



[Handwritten signatures and notes in red ink, including a vertical note: 'Escobedo 21/11/11']

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	\$76.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	\$81.00
Expedición de constancias en general	\$40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	\$81.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	\$265.00
Certificado de no adeudo fiscal.	\$126.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	\$87.00
Copia simple de documento digitalizado.	\$266.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	General			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura		\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación		\$206.00	\$287.00	\$369.00
Cristalería	Apertura		\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación		\$206.00	\$287.00	\$369.00
Vidriería	Apertura		\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación		\$206.00	\$287.00	\$369.00



Vertical column of handwritten signatures and stamps in red ink on the right margin of the document.

Plomería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Farmacia	Apertura	\$328.00	\$411.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Ferretería	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$328.00	\$411.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Decoración	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Tlapalería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Electrodomésticos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Mueblería	Apertura	\$328.00	\$411.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Manualidades	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Regalos y novedades	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Boutique	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Perfumería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Relojería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00



Urial Escobedo

[Handwritten signature]

	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Joyería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Bolería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Bazar	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Mercería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Bonetería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Peletería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Sombrerería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Zapatería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Sastrería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Estudio fotográfico	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$328.00	\$411.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Productos de limpieza	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nivel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2020 - 2021

[Handwritten signature]

Productos de belleza	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Renta de Jardines y videos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Rótulos y publicidad	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Boticas droguerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Artículos para fiestas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Tintorerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Lavandería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Renta de autos	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Agencias automotrices	Apertura	\$822.00	\$1,645.00	\$2,467.00
	Renovación	\$658.00	\$1,480.00	\$2,301.00
Material para construcción	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Carpinterías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Talleres de bicicletas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Maquinaria para construcción	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Urid Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Tatuajes	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Salas de masaje	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Agencias de viaje	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Agencias de modelos	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Cocinas económicas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Fondas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Jugueterías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Loncherías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Funerarias	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Auto lavado	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Cambios de aceite	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Acuarios	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Centro de copiado	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Escritorio público	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Imprenta	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Librería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Papelería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Peluquería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Estética	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Artículos de Fotografía	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Tienda de arte	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Neverías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Florería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Óptica	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Laboratorio Clínico	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Large handwritten signature]



2020 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Gimnasio	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Peletería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Escuelas Particulares	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Galería pintura	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Video club	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Abarrotes	Apertura	\$328.00	\$410.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Carnicerías	Apertura	\$328.00	\$410.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Plantas de ornato	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Dulcerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Materias primas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Misceláneas	Apertura	\$328.00	\$410.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Molino	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Panadería	Apertura	\$328.00	\$410.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Pastelería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Pescadería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Recaudería	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	\$328.00	\$410.00	\$493.00
	Renovación	\$246.00	\$328.00	\$410.00
Aluminio y Acabados	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Constructoras	Apertura	\$822.00	\$1,645.00	\$2,467.00
	Renovación	\$658.00	\$1,480.00	\$2,301.00
Aserraderos	Apertura	\$822.00	\$1,645.00	\$2,467.00
	Renovación	\$658.00	\$1,068.00	\$1,233.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$493.00	\$576.00	\$658.00
	Renovación	\$411.00	\$493.00	\$576.00
Talleres mecánicos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Talleres electrónicos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Herrerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00



2020 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Tiendas de mascotas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Pizzerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Venta de pastes	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Antojitos mexicanos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Rosticerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Torerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Cenadurías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Taquerías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Cafeterías	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Raspados	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Hoteles	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Bloquera	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Renta de Salones	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Depósito de Refresco	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Gaseras	Apertura	\$1,424.00	\$1,676.00	\$1,928.00
	Renovación	\$1,090.00	\$1,251.00	\$1,592.00
Gasolinerías	Apertura	\$1,844.00	\$2,095.00	\$2,239.00
	Renovación	\$1,676.00	\$1,928.00	\$2,179.00
Purificadoras	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Consultorio Medico	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	\$246.00	\$328.00	\$410.00
	Renovación	\$206.00	\$287.00	\$369.00



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Cuota fija \$

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	General		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Servicar	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Salones de Fiesta	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Billares y boliches	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Minisúper	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Tienda de autoservicio	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Bar	Apertura	\$740.00	\$822.00	\$904.00
	Renovación	\$658.00	\$740.00	\$822.00
Cantina	Apertura	\$740.00	\$822.00	\$904.00
	Renovación	\$658.00	\$740.00	\$822.00
Video bar	Apertura	\$740.00	\$822.00	\$904.00
	Renovación	\$658.00	\$740.00	\$822.00
Hoteles y moteles	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00



2020 - 2024

Handwritten signature in red ink.

Unel Escobedo

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Centro nocturno	Apertura	\$754.00	\$838.00	\$922.00
	Renovación	\$671.00	\$754.00	\$838.00
Centro botanero	Apertura	\$671.00	\$754.00	\$838.00
	Renovación	\$587.00	\$671.00	\$754.00
Discoteques	Apertura	\$754.00	\$838.00	\$922.00
	Renovación	\$671.00	\$754.00	\$838.00
Rodeo disco	Apertura	\$754.00	\$838.00	\$922.00
	Renovación	\$671.00	\$754.00	\$838.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$587.00	\$671.00	\$754.00
	Renovación	\$503.00	\$587.00	\$671.00
Vinatería	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$658.00	\$740.00	\$822.00
	Renovación	\$576.00	\$658.00	\$740.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m²).

En lona. (Anual por m²).

En acrílico (anual por m²).

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²)

Publicidad en madera (anual por m²)

Publicidad en lona (anual por m²)

Publicidad en acrílico (anual por m²)

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)

Publicidad en elementos inflables por día

Vehículos por unidad (por año)

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)

Publicidad en mantas (por m²)

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)

Publicidad en muros en relieve (anual por m²)

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

\$81.00 \$41.00

\$125.00 \$63.00

\$164.00 \$81.00

\$0.00 \$0.00

\$41.00 \$20.00

\$48.00 \$25.00

\$62.00 \$31.00

\$81.00 \$41.00

\$81.00 \$41.00

\$81.00 \$41.00

\$164.00 \$81.00

\$81.00 N/A

\$822.00 \$658.00

\$41.00 \$33.00

\$41.00 \$33.00

\$81.00 N/A

\$81.00 N/A

\$81.00 N/A

\$81.00 N/A

Uriel Escobedo

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:

Por apertura

Cuota fija \$

N/A

Por renovación

N/A

Por cada 2 cajones adicionales

N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura

N/A

Por renovación

N/A

Por cada 2 cajones adicionales

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	\$345.00
Constancia de número oficial.	\$287.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	\$246.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	\$165.00
Georeferenciación con GPS	\$240.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 2,000 m ²	\$437.00
De 2,001 hasta menos de 10,000 m ²	\$656.00
De 1 a 2 has.	\$852.00
De más de 2 a 5 has.	\$998.00
De más de 5 a 10 has.	\$1,093.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

De más de 10 a 20 has.	\$1,158.00
De más 20 a 50 has.	\$801.00
De más 50 a 100 has.	\$534.00
De más de 100 has.	\$444.00



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	8.45 m ²
De 151 a 250 m ²	8.92 m ²
De 251 a 500 m ²	7.11 m ²
De 501 a 750 m ²	5.30 m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.51 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.71 m ²
Más de 2,500 m ²	2.71 m ²





Unel Escobedo



Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales \$251.00

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado. N/A

Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social que \$427.00







transmitan la obtención del dominio pleno

Asignación de claves catastrales a predios de los
ámbitos urbanos y rurales

\$256.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización y Expedición de avalúos catastrales.	\$718.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	\$165.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	\$165.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	\$165.00

Uriel Escobedo

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. Cuota fija \$
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones N/A



Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Primera prorrogas de licencia de uso de suelo

Tasa fija
N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras Cuota fija \$
N/A

Antena de telefonía celular N/A

Centro comercial N/A

Plaza comercial N/A

Central de abastos N/A

Centros dedicados a cultos religiosos N/A

Hotel – Motel N/A

Balneario N/A

Terminal o base de auto transporte N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A

Bodega de cilindros de gas L.P. N/A

Estación de gas de carburación N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A

Antenas de comunicación N/A

Otros segregados N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Uriel Escobedo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	\$3.00
Fraccionamiento habitacional económico	\$4.00
Fraccionamiento habitacional popular	\$4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$4.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$4.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$15.50
Fraccionamiento campestre	\$4.00

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$



(Vertical text on the right margin)
 Criel Escobedo
 [Handwritten signatures and initials]

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	\$6.00
Fraccionamiento habitacional popular	\$6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$21.00
Fraccionamiento campestre	\$6.00

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	\$6.00
Fraccionamiento habitacional popular	\$6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$21.00
Fraccionamiento campestre	\$6.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	\$25.00
Fraccionamiento habitacional popular	\$25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$33.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$41.00
Rural	\$25.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación
(por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	\$9,867.00
--	------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Unel Escobedo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$11.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	\$15.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	\$15.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including 'Ornel Escobedo' and '2020 - 2024']

Fraccionamiento habitacional popular	\$10,686.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$11,508.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$12,332.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$13,166.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$13,976.00
Rural	\$9,042.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	\$25.00
Pequeña Industria.	\$29.00
Mediana Industria.	\$32.00
Gran Industria.	\$40.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	Cuota fija \$
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.00
	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	\$206.00
Interés medio y rural turístico	\$246.00
Residencial alto, medio y campestre	\$287.00
Edificios	\$432.00
Edificios industriales	\$491.00



[Handwritten signatures and stamps in red ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
(por metro lineal)

Cuota fija \$
\$15.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)

Titulados con registro

Cuota fija \$
\$740.00

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción

\$576.00

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)

\$372.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A



Daniel Escobedo
 [Handwritten signatures and initials]

Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

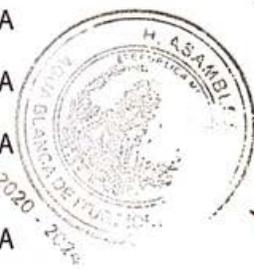
Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional
Habitacional de urbanización progresiva



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A

[Handwritten signature]



Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.	Cuota fija \$ \$81.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	\$81.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



(Vertical text on the right margin, including signatures and the name 'Cristóbal')

celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	\$10.0
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	\$77.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	\$250.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	\$134.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	\$2.50
Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	\$901.00
Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	\$489.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	\$0.85
Copia certificada	\$1.50
Disco compacto	\$15.50
Copia de planos	\$40.00
Copia certificada de planos	\$79.00

Asistencia Social

Cred. Escobedo



	Cuota fija \$
Desayuno Frio	\$0.90
Desayuno Caliente	\$0.60
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	\$10.00
Complemento Alimenticio (Adolecente)	\$10.00
Complemento Alimenticio (Niño)	\$14.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policia.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



[Handwritten signature]

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Handwritten signature in red ink with the text "10/11/2020" written vertically next to it.



**FORMATO PARA LA SUMARIZACIÓN DE
LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS**

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE TURBIDE, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACION DE RECAUDACION 2020)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$ 63,148,814.13	\$ 12,949,121.77	\$ 5,604,733.39	\$ 4,430,754.69	\$ 5,323,458.48	\$ 4,209,348.13	\$ 3,913,856.44	\$ 4,725,768.53	\$ 4,605,993.82	\$ 4,528,080.55	\$ 5,042,041.79	\$ 3,964,672.03	\$ 3,878,752.51
IMPUESTOS	\$ 675,638.00	\$ 352,090.24	\$ 169,173.60	\$ 26,206.10	\$ 3,305.00	\$ 3,946.00	\$ 74,523.48	\$ 2,222.00	\$ 1,179.00	\$ 1,120.00	\$ -	\$ 21,918.55	\$ 19,864.03
Impuestos Sobre los Ingresos por establecimientos de enseñanza particular.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto a comercios ambulantes.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 662,638.00	\$ 350,976.24	\$ 167,889.60	\$ 25,965.10	\$ 3,305.00	\$ 3,946.00	\$ 74,523.48	\$ 2,222.00	\$ 1,179.00	\$ 1,024.00	\$ -	\$ 16,761.05	\$ 14,826.53
Impuesto predial.	\$ 551,672.00	\$ 350,976.24	\$ 132,473.60	\$ 25,965.10	\$ 3,305.00	\$ 3,946.00	\$ 928.00	\$ 2,222.00	\$ 1,179.00	\$ 1,024.00	\$ -	\$ 14,826.53	\$ 14,826.53
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 110,966.00	\$ -	\$ 35,416.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 73,595.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,954.52	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ 13,000.00	\$ 1,104.00	\$ 1,284.00	\$ 241.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 96.00	\$ -	\$ 5,137.50	\$ 5,137.50
Actualización al Impuesto a los Ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Actualización al Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Actualización al Impuesto a comerciantes ambulantes.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Actualización al Impuesto Predial	\$ 13,000.00	\$ 1,104.00	\$ 1,284.00	\$ 241.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 96.00	\$ -	\$ 5,137.50	\$ 5,137.50
Actualización al Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Recaudados en el Año Anterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.8 Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$ 676,207.00	\$ 189,602.48	\$ 92,642.68	\$ 67,141.86	\$ 21,057.40	\$ 5,168.00	\$ 15,545.00	\$ 59,090.00	\$ 66,521.45	\$ 19,050.00	\$ 5,721.00	\$ 67,333.57	\$ 67,333.57
4. DERECHOS	\$ 200,808.50	\$ 14,927.00	\$ 21,952.00	\$ 14,849.00	\$ 3,104.00	\$ 1,037.00	\$ 5,500.00	\$ 41,869.00	\$ 1,504.00	\$ 10,600.00	\$ 310.00	\$ 42,568.25	\$ 42,568.25
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotacion de Bienes de Dominio Publico	\$ 108,279.50	\$ -	\$ -	\$ 10,059.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35,273.00	\$ -	\$ 8,641.00	\$ -	\$ 27,153.25	\$ 27,153.25
4.3 Derechos por Prestacion de Servicios	\$ 59,656.00	\$ 13,091.00	\$ 12,286.00	\$ 2,711.00	\$ 1,274.00	\$ 479.00	\$ 1,116.00	\$ 3,827.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,436.00	\$ 12,436.00
Derechos por servicio de alumbrado publico.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por servicios de agua potable.	\$ 11,207.00	\$ 637.00	\$ 5,096.00	\$ -	\$ 637.00	\$ 160.00	\$ 1,280.00	\$ -	\$ 310.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por uso de rastro, guarda y mananza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y mataderos.	\$ 2,060.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por servicio y uso de banquetes.	\$ 19,012.00	\$ 1,189.00	\$ 2,079.00	\$ 2,079.00	\$ 1,193.00	\$ 398.00	\$ 3,104.00	\$ 2,789.00	\$ 1,184.00	\$ 1,959.00	\$ -	\$ 663.50	\$ 263.50
Derechos por servicio de limpia.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



 11/11/2020

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITUREBIDE HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2020)

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$ 594.00											\$ 297.00	\$ 297.00
Derechos por el servicio de control canino.													
Derechos por registro y traspaso	\$ 24,024.00	\$ 2,290.00	\$ 2,892.00	\$ 1,835.00	\$ -	\$ 340.00	\$ 700.00	\$ -	\$ 664.00	\$ 700.00	\$ -	\$ 7,306.50	\$ 7,306.50
Derechos por registro familiar.	\$ 24,024.00	\$ 2,290.00	\$ 2,892.00	\$ 1,835.00	\$ -	\$ 340.00	\$ 700.00	\$ -	\$ 664.00	\$ 700.00	\$ -	\$ 7,306.50	\$ 7,306.50
Derechos por autorización y licencias	\$ 17,218.00	\$ 717.00	\$ 5,659.00	\$ -	\$ -	\$ 559.00	\$ -	\$ 1,036.00	\$ -	\$ 798.00	\$ 239.00	\$ 4,105.50	\$ 4,105.50
Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	\$ 13,609.00	\$ 717.00	\$ 5,659.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,617.00	\$ 3,617.00
Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$ 3,609.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 559.00	\$ -	\$ 1,036.00	\$ -	\$ 798.00	\$ 239.00	\$ 488.50	\$ 488.50
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la cobacación y emisión de anuncios publicitarios.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por autorización de peitos en obras para construcción.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	\$ 99,840.50	\$ 13,265.00	\$ 19,321.00	\$ 14,361.00	\$ 7,100.00	\$ 3,232.00	\$ 9,488.00	\$ 9,880.00	\$ 11,600.00	\$ 6,952.00	\$ 4,315.00	\$ 663.25	\$ 663.25
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	\$ 99,840.50	\$ 13,265.00	\$ 19,321.00	\$ 14,361.00	\$ 7,100.00	\$ 3,232.00	\$ 9,488.00	\$ 9,880.00	\$ 11,600.00	\$ 6,952.00	\$ 4,315.00	\$ 663.25	\$ 663.25
Verificaciones, supervisiones y avalúos	\$ 42,070.00	\$ 2,049.00	\$ 5,136.00	\$ 7,549.00	\$ 2,571.00	\$ -	\$ 857.00	\$ 4,285.00	\$ -	\$ -	\$ 857.00	\$ 9,383.00	\$ 9,383.00
Por servicios en materia de protección civil	\$ 12,414.00	\$ 335.00		\$ 853.00								\$ 5,613.00	\$ 5,613.00
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	\$ 29,656.00	\$ 1,714.00	\$ 5,136.00	\$ 6,696.00	\$ 2,571.00		\$ 857.00	\$ 4,285.00			\$ 857.00	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	\$ 137,652.00	\$ 2,354.48	\$ 37,693.68	\$ 28,547.86	\$ 8,292.40	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 52,753.45	\$ -	\$ -	\$ 3,010.07	\$ 3,010.07
Otros Derechos	\$ 137,652.00	\$ 2,354.48	\$ 37,693.68	\$ 28,547.86	\$ 8,292.40	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 52,753.45	\$ -	\$ -	\$ 3,010.07	\$ 3,010.07
Pago de otros derechos de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.													
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	\$ 2,594.00	\$ -	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ 897.00	\$ 897.00
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	\$ 135,058.00	\$ 2,354.48	\$ 37,693.68	\$ 28,147.86	\$ 8,292.40	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 52,353.45	\$ -	\$ -	\$ 2,113.07	\$ 2,113.07
Derechos por Supervisión de Obra Pública													
Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.													
Sanciones e infracciones de tipo ecológico													
Derecho especial para obras por cooperación.	\$ 594.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 297.00	\$ 297.00
Actualizaciones													



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below. A vertical stamp on the far right edge reads 'MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITUREBIDE HGO.'.

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACION DE RECAUDACION 2020)

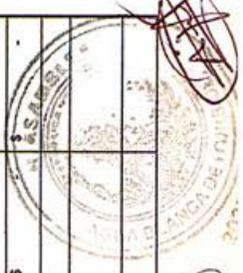
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Recargos	\$ 594.00											\$ 297.00	\$ 297.00
4.9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00											
Derechos Recaudados en el Año Anterior	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00											
5. PRODUCTOS	\$ 160,830.09	\$ 71,061.87	\$ 6,691.00	\$ 4,315.86	\$ 40.11	\$ 263.77	\$ 102.63	\$ 104.68	\$ 14,542.05	\$ 112.77	\$ 6,000.00	\$ 42,681.68	\$ 42,681.68
5.1 Productos	\$ 160,830.09	\$ 71,061.87	\$ 6,691.00	\$ 4,315.86	\$ 40.11	\$ 263.77	\$ 102.63	\$ 104.68	\$ 14,542.05	\$ 112.77	\$ 6,000.00	\$ 42,681.68	\$ 42,681.68
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Municipio	\$ 16,438.00	\$ -	\$ 1,790.00	\$ 1,230.00							\$ 6,000.00	\$ 3,709.00	\$ 3,709.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$ 7,805.00	\$ -	\$ 4,000.00									\$ 1,902.50	\$ 1,902.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$ -	\$ -	\$ -									\$ -	\$ -
Estacionamiento en la vía pública.	\$ 3,525.00	\$ 901.00	\$ -									\$ 1,312.00	\$ 1,312.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$ -	\$ -	\$ -									\$ -	\$ -
Establecimientos y empresas del Municipio.	\$ 594.00					\$ 176.75						\$ 208.63	\$ 208.63
Por Fotocopiado e Impresiones	\$ -	\$ -	\$ -									\$ -	\$ -
Causiones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$ 70,059.00	\$ 9,434.00	\$ -	\$ 3,040.80	\$ 40.11	\$ 87.02	\$ 102.63	\$ 104.68	\$ 14,443.80	\$ 112.77	\$ -	\$ 21,570.20	\$ 21,570.20
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	\$ 797.00	\$ 15.78	\$ -	\$ 45.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.25	\$ -	\$ -	\$ 95.35	\$ 95.35
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	\$ -	\$ -	\$ -									\$ -	\$ -
Productos Recaudados en el Año Anterior	\$ 61,612.09	\$ 61,612.09											
6. Aprovechamientos	\$ 181,028.50	\$ 123.00	\$ 34,991.50	\$ 46,172.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.00	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ 91,403.50	\$ 7,438.50
6.1 Aprovechamientos	\$ 155,614.50	\$ 123.00	\$ 34,991.50	\$ 29,772.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.00	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ 86,896.50	\$ 2,831.50
Multas federales no fiscales.	\$ 849.00	\$ -	\$ -									\$ -	\$ 849.00
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	\$ 5,966.00	\$ 123.00	\$ 850.00	\$ 300.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.00	\$ 750.00	\$ -	\$ -	\$ 1,896.50	\$ 1,896.50
Indemnización por daños a bienes municipales.	\$ 85,000.00											\$ 85,000.00	
Intereses	\$ -												
Rezaros	\$ -												
Donativos en especie	\$ 186.00												\$ 186.00
Donativos en efectivo	\$ -												
Tesoros ocultos.	\$ 63,613.50	\$ -	\$ 34,141.50	\$ 29,472.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,507.00	\$ 4,507.00
Aportaciones y Cooperaciones	\$ 25,414.00	\$ -	\$ -	\$ 16,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,507.00	\$ 4,507.00
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 25,414.00	\$ -	\$ -	\$ 16,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,507.00	\$ 4,507.00
Enajenación de Bienes Muebles sujetos a Inventario	\$ 25,414.00	\$ -	\$ -	\$ 16,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,507.00	\$ 4,507.00
Venta de vehículos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Venta de mobiliario y equipo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Venta de otros activos fijos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3 Accesorios de Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Bienes y mercancías vacantes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pagos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACION DE RECAUDACION 2020)

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos													
Ingresos derivados de depósitos bancarios no identificados													
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
PARTICIPACIONES	\$ 61,455,110.54	\$ 12,336,354.18	\$ 5,301,234.61	\$ 4,286,918.87	\$ 5,299,055.97	\$ 4,199,970.36	\$ 3,823,685.33	\$ 4,664,201.85	\$ 4,523,001.32	\$ 4,507,797.78	\$ 5,030,320.79	\$ 3,741,334.74	\$ 3,741,334.74
APORTACIONES													
Fondo General de Participaciones	\$ 40,090,445.08	\$ 8,891,661.68	\$ 3,435,385.53	\$ 2,406,575.19	\$ 3,439,196.56	\$ 2,323,827.05	\$ 1,845,319.73	\$ 2,609,452.76	\$ 2,643,866.00	\$ 2,642,412.68	\$ 3,161,582.63	\$ 3,181,582.63	\$ 3,181,582.63
Fondo de Fomento Municipal	\$ 9,479,815.00	\$ 719,007.16	\$ 883,417.28	\$ 759,549.39	\$ 906,332.56	\$ 803,056.30	\$ 536,471.96	\$ 755,687.17	\$ 751,338.38	\$ 756,645.41	\$ 1,985,152.60	\$ 1,985,152.60	\$ 1,985,152.60
Fondo de Fomento Municipal	\$ 559,734.00	\$ 130,119.89	\$ 18,494.29	\$ 18,513.28	\$ 133,949.15	\$ 18,558.20	\$ 15,872.51	\$ 46,463.27	\$ 18,912.72	\$ 18,578.42	\$ 46,757.42	\$ 46,757.42	\$ 46,757.42
Fondo de Compensación	\$ -	\$ -	\$ 0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 2020	\$ 486,895.00	\$ 33,572.68	\$ 54,598.52	\$ 32,235.34	\$ 30,180.84	\$ 29,198.56	\$ 175.04	\$ 7,826.55	\$ 23,404.97	\$ 27,977.42	\$ -	\$ -	\$ -
Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel) 2020	\$ 449,024.00	\$ 34,744.92	\$ 32,964.72	\$ 33,867.90	\$ 32,168.86	\$ 32,617.35	\$ 31,407.18	\$ 25,688.87	\$ 21,076.94	\$ 20,510.93	\$ 82,571.69	\$ 82,571.69	\$ 82,571.69
Participación por la Recaudación Obtenida del ISR Iterado a la Federación	\$ 1,628,934.22	\$ 103,682.00	\$ 369,487.00	\$ 134,201.13	\$ 201,722.35	\$ 100,209.76	\$ 100,209.94	\$ 193.69	\$ 101,011.87	\$ 100,200.48	\$ 59,325.44	\$ 59,325.44	\$ 59,325.44
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 1,397,860.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 614,057.56	\$ 381,937.42	\$ 369,795.48	\$ 139,338.67	\$ 139,338.67	\$ 139,338.67
Fondo General de Participaciones 2019	2286168.49	2286168.49											
Fondo de Fomento Municipal 2019	691190.47	691190.47											
Fondo de Fijación y Recaudación 2019	741562.63	741562.63											
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco, Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos) 2019	182247.31	182247.31											
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel 2019	84979.76	84979.76											
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2019	24378.61	24378.61											
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta Entero a la Federación (ISR) 2019	1000786.05	1000786.05											
Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2019	9663.77	9663.77											
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 2019	1478330.81	1478330.81											
APORTACIONES del Gobierno Federal	\$ 21,103,216.00	\$ 3,424,123.74	\$ 1,843,323.43	\$ 1,845,542.82	\$ 1,844,409.91	\$ 1,844,773.82	\$ 1,845,033.70	\$ 1,845,448.14	\$ 1,844,869.70	\$ 1,844,160.53	\$ 1,833,167.10	\$ 544,181.05	\$ 544,181.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,986,463.00	\$ 1,298,646.30	\$ 1,298,646.30	\$ 1,300,771.64	\$ 1,299,603.38	\$ 1,299,929.82	\$ 1,300,172.51	\$ 1,300,536.53	\$ 1,299,932.60	\$ 1,299,237.87	\$ 1,289,986.05	\$ -	\$ -
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, FORTAMUN	\$ 6,535,937.00	\$ 544,681.44	\$ 544,677.13	\$ 544,771.18	\$ 544,806.53	\$ 544,844.00	\$ 544,861.19	\$ 544,912.61	\$ 544,937.10	\$ 544,922.66	\$ 544,181.05	\$ 544,181.05	\$ 544,181.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FISM 2019	1,580,816.00	1,580,816.00											
8.3 INGRESO EXTRAORDINARIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Empréstitos o financiamientos, Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal, Impuestos extraordinarios y derechos extraordinarios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11/11/2020 15:00:00

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACION DE RECAUDACION 2020)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Las aportaciones para obras de beneficencia social.	-												
Otras participaciones extraordinarias.													
S.A. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 261,449.46	\$ 20,468.76	\$ 22,525.65	\$ 34,800.86	\$ 15,449.50	\$ 31,389.49	\$ 24,331.90	\$ 10,299.95	\$ 34,265.62	\$ 21,224.57	\$ 15,571.05	\$ 15,571.05	\$ 15,571.05
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 231,818.46	\$ 17,999.50	\$ 20,056.39	\$ 32,331.60	\$ 12,980.24	\$ 28,899.23	\$ 21,862.64	\$ 7,830.69	\$ 31,796.36	\$ 18,755.31	\$ 13,102.17	\$ 13,102.17	\$ 13,102.17
Compensacion al Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 29,631.00	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,470.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.26	\$ 2,469.89	\$ 2,468.89	\$ 2,468.89





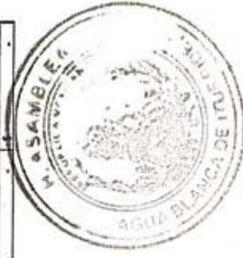




**FORMATO PARA LA CALENDARIZACION
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
INGRESOS**

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2021)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuesto Especial Sobre Adquisición de Bienes (IUEA) (Ingresos a la Cuenta de Ingresos) 2021	\$ 82,320.65	\$ 82,320.65											
Ingresos a la Cuenta de Ingresos (Ingresos a la Cuenta de Ingresos) 2021	\$ 210,339.61	\$ 210,339.61											
Participación por la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 2021	\$ 490,162.99	\$ 490,162.99											
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 2,003,681.44	\$ 2,003,681.44											
2.1 APORTACIONES	\$ 18,238,643.00	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 538,060.83
Aportaciones del Gobierno Federal	\$ 18,238,643.00	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 1,822,252.13	\$ 538,060.83
Aportaciones por la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 2021	\$ 12,841,913.00	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 1,284,191.30	\$ 538,060.83
Fondo de Apoyos para el Desarrollo de los Municipios de Baja California Occidental	\$ 6,456,730.00	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83	\$ 538,060.83
2.2 INGRESOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3 PARTICIPACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.4 INGRESOS DE LA COLABORACIÓN	\$ 249,372.67	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25	\$ 13,296.25
ESPECIAL	\$ 126,623.00	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92	\$ 10,551.92
Contribución del Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA) 2021	\$ 32,932.00	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33	\$ 2,744.33
Contribución del Impuesto Sobre el Consumo (IC) 2021	\$ 115,849.55	\$ 115,849.55											
Contribución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (IAN) 2021	\$ 4,866.12	\$ 4,866.12											
CONVENIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



2020 - 2024

[Handwritten signatures and notes in red ink, including 'CICLA ESCOBAR' and other illegible signatures]

**COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO
EL 16 DE OCTUBRE DE 1977**

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdepeño Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Teléfono de Gobierno

TOMO CX — PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recurrió a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitiendo la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la dicha correspondencia, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112
JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito done a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, puesta ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito con el número 252 a fejas 533 del Tomo 70, Volumentado de fecha 15 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADROS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADROS METROS), con las siguientes medidas y colindancias: el Norte, en línea curva 61.60 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; el Oriente, en 61.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; el Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con Luisa Flores Casareg y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la calle de México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público descentralizado, que el organismo público descentralizado, como fin...

S U M A R I O :

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—635-636.
5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.—636-637.
5-6104.—Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atoyac de Tula, Hgo.—639.
5-6446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atoyac de Tula, Hgo.—639-640.
Avisos Judiciales y Diversos.—640-655.

Aviso denominado "Caja de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", construya sus instalaciones permanentes y forme parte de su propio patrimonio; en caso contrario, el Estado recuperará los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

T R A N S I T O R I O S :

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La Escribana, correspondiente, deberá ser otorgada ante el Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por el donante.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Prof. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Prof. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:
Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de miltzanal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios...

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas administradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a) —Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genera.

b) —Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de

Tarifa

U S O

- 1 Doméstico
- 3 A Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
- 2 Doméstico y Comercial
- 3 Mediana Industria
- 8 Industria
- 11 Minería
- 12 Gran Industria

c) —Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cia. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2. Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

T R A N S I T O R I O S :

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las personas que ejerzase que los Municipios tengan de pagar esta pago de alumbrado público, se aplicará para los municipios y municipios del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

19.47.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ
CORREA.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO
PEREZ COZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Puebla de Sofo, Hidalgo, a los cinco
días del mes de octubre de mil novecientos setenta
y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del
Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Se-
cretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUJO VEI-
PUZCO.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr.
ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Di-
rector General de Tránsito en el Estado de Hidalgo,
con las atribuciones que le confieren los Artículos
7.º, 10 y 172 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito
de la citada Entidad Federativa, y de la otra el
Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERREÑO, quien en
este acto se acredita como Secretario de Transportes
Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores
del Volante y Señales del Estado de Hidalgo, y como
representante común de los Presidentes de las Líneas
Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan
a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad
con la que intervienen en la celebración del presente
Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
ciudad, por voz del representante común de los Pre-
sidentes de las mismas, reconocen explícitamente que
las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado,
son de carácter público y de interés social, y que com-
pete exclusivamente a dicho Ejecutivo el organiza-
miento de las mismas, así como decretar su revocación, su
cancelación o su rescisión, por los motivos que se es-
tablecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías
de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de
suficientes para revocar, rescindir o decretar la can-
celación de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las con-
cesiones para explotar las vías públicas del Estado
mediante la prestación del Servicio Público de Trans-
porte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana,
que otorga el Gobierno del Estado a partir de la fir-
ma de este Convenio serán otorgadas a título de concesión
para poner en Servicio a UNIDADES DE TIPO
PANORAMICO, OMNIBUS CHATO

Cuarta.—Los otorgantes de este Convenio decla-
ran que para el efecto de la fijación de tarifas se rige-
rán las Vías A.—Las que se autorizarán para el
funcionamiento de las Servidas Urbano y Sub-Urbano
que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se
autorizan por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán
utilizadas para poner en servicio el equipo que se men-
ciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el
Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del
Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que
serán desdobladas, diez de las mismas a la prestación
del Servicio Público de Transporte de Personas, en
la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTO-
BUSES, y las veintidós restantes se destinarán a cu-
brir las necesidades del Servicio Público de Transporte
de Personas en las diferentes rutas que comprenden
las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta
y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director
General de Tránsito en el Estado, y que en su caso
serán otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas
entre los Permisarios de las Líneas Urbanas y Sub-
Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus
agrupados, con intervención de la Dirección General
de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
ciudad, a través de su representante, se obliga a au-
tarse al estudio que realice el Departamento Técnico
de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para
apoyar el Servicio del BARRIO DE SAN CLEMENTE-
EL CERRO y USRAMIENTO CARRETERA REAL,
DEL MONTE, que involucra a las Líneas ARBOLITO-
SURTIDORA-REFORMADOS CARLOS-CUBITOS-
REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo
Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha
realizado para la diversificación del servicio VENTA
PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO
REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
ciudad se obliga a poner en servicio las unidades re-
queridas, que deberán reunir las condiciones fijadas
en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un
plazo no mayor de treinta días contados a partir de
la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
ciudad se obliga a proporcionar el servicio requeri-
do para el estudio que el Cuerpo de Ingenieros de
Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las
necesidades para ampliar frecuencia de salidas y reco-
rridos de las líneas del Sector Poblado de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas
concesiones que se otorguen y con las cuales se pon-
drán en servicio equipo del especificado en la Cláusula
Tercera de este instrumento, se autorizarán tarifas
que serán fijas por el Ejecutivo del Estado, ope-
rando a Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y
considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas
de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar
Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agri-
cultores Estudiantiles debidamente acreditadas para
que los alumnos que pertenecen a las mismas gocen de



2020 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

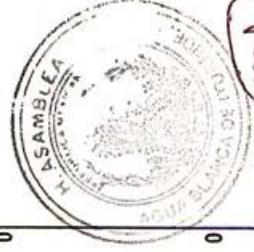
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

**PROYECCIONES Y RESULTADOS DE
INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA**

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
	en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,766,301.00	35,670,224.83	0	0	0
A. Impuestos	795,642.00	816,328.69			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	1,001,616.00	1,027,658.02			
E. Productos	356,640.00	365,912.64			
F. Aprovechamientos	652,146.00	669,101.80			
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					
H. Participaciones					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	31,773,400.00	32,599,508.40			
J. Transferencias	186,857.00	191,715.28			
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,522,400.00	20,029,982.40	0	0	0
A. Aportaciones	19,522,400.00	20,029,982.40			
B. Convenios					
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	54,288,701.00	55,700,207.23	0	0	0
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0	0	0	0



2020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uriel Escobedo

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 3 ¹ 2017	Año 2 ¹ 2018	Año 2 ¹ 2019	Año del Ejercicio vigente ² 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,829,286.25	32,717,604.01	40,032,581.32	35,546,290.23
A. Impuestos	811,558.44	536,801.12	579,949.82	675,638.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	891,233.40	1,350,262.53	780,561.60	676,207.00
E. Productos	194,023.84	210,430.31	199,381.79	160,830.09
F. Aprovechamientos	136,627.25	2,200.00	61,600.00	181,028.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	25,795,843.32	30,617,910.05	38,411,088.11	33,591,137.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	50,556,543.42	49,521,417.44	19,598,412.94	19,510,300.24
A. Aportaciones	16,028,953.88	17,337,359.25	19,598,412.94	19,510,300.24
B. Convenios	34,527,589.54	32,184,058.19		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	78,385,829.67	82,239,021.45	59,630,994.26	55,056,590.47
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

[Handwritten signatures and dates]
 2020 - 2024
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

ESTUDIO ACTUARIAL

vi) FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA



2020 - 2074

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Uriel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo

[Large handwritten signature]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema	Pensiones y jubilaciones		Salud	Riesgos de trabajo		Invalidez y vida		Otras prestaciones sociales		Total
	Prestación Laboral	Beneficio Definido		Prestación Laboral	Beneficio Definido	Prestación Laboral	Beneficio Definido	Prestación Laboral	Beneficio Definido	
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio										
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto										
Población elegida										
Activos	160	160		160	160		160	160	160	160
Edad máxima	63	63		63	63		63	63	63	63
Edad mínima	19	19		19	19		19	19	19	19
Edad promedio	37	37		37	37		37	37	37	37
Pensionados y Jubilados	0	0		0	0		0	0	0	0
Edad máxima	0	0		0	0		0	0	0	0
Edad mínima	0	0		0	0		0	0	0	0
Edad promedio	0	0		0	0		0	0	0	0
Beneficiarios	0	0		0	0		0	0	0	0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0.84	0.84		0.84	0.84		0.84	0.84	0.84	0.84
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	0.00%	0.00%		0.00%	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	0.00%	0.00%		0.00%	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA	NA		NA	NA		NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.5826%	0.5826%		0.5826%	0.5826%		0.5826%	0.5826%	0.5826%	0.5826%
Edad de Jubilación o Pensión	NA	NA		NA	NA		NA	NA	NA	NA
Esperanza de vida	NA	NA		NA	NA		NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo										
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual										
Activos	15,874,920.00	15,874,920.00		15,874,920.00	15,874,920.00		15,874,920.00	15,874,920.00	15,874,920.00	15,874,920.00
Pensionados y Jubilados	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión										
Máximo	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Mínimo	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Promedio	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto de la reserva										
Valor presente de las obligaciones	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%										
Generación actual	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras										
Generación actual	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superavit actuarial										
Generación actual	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo de suficiencia										
Año de descapitalización	2018	2018		2018	2018		2018	2018	2018	2018
Tasa de rendimiento	3.00%	3.00%		3.00%	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial										
Año de elaboración del estudio actuarial	2017	2017		2017	2017		2017	2017	2017	2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.			

[Handwritten signatures and notes]

UNEL Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]